

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-1312

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguese a la parte pasiva y a su costa.
4. De existir dineros constituidos a favor del Despacho en razón a los embargos aquí practicados se ordenar su entrega a la parte convocada. Ofíciense.
5. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo digital del diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0344

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en donde deprecia el desistimiento de las pretensiones de la demanda, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., y consecuentemente se decretará la terminación del proceso sin condena en costas por no haberse causado (num. 8 del Art. 365 del C.G.P.), por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el Art. 314 del C.G.P.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su terminación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. SIN CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0824

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. De existir dineros constituidos a favor del Despacho en razón a los embargos aquí practicados se ordenar su entrega a la parte convocada. Ofíciense.
5. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo digital del diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1196

Previo a tomar cualquier determinación respecto a la demanda acumulada y de conformidad con las previsiones del Núm. 4° del Artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar al Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO con los datos necesarios tales como el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula, para que sea abonado a este despacho judicial. Verificado lo anterior ingrese para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1582

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

Dese cumplimiento a los preceptos de los Arts. 82 a 85 del C.G.P., arrojando el escrito contentivo de la demanda y demás anexos pertinentes.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1602

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LINA XIMENA DUARTE GARAY por los siguientes rubros:

1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Cuota ordinaria mar-2016	\$ 61.110	1-abr-16
2	Cuota ordinaria abr-2016	\$ 143.100	1-may-16
3	Cuota ordinaria may-2016	\$ 143.100	1-jun-16
4	Cuota ordinaria jun-2016	\$ 143.100	1-jul-16
5	Cuota ordinaria jul-2016	\$ 143.100	1-ago-16
6	Cuota ordinaria ago-2016	\$ 143.100	1-sep-16
7	Cuota ordinaria sep-2016	\$ 143.100	1-oct-16
8	Cuota ordinaria oct-2016	\$ 143.100	1-nov-16
9	Cuota ordinaria nov-2016	\$ 143.100	1-dic-16
10	Cuota ordinaria dic-2016	\$ 143.100	1-ene-17
11	Cuota ordinaria ene-2017	\$ 153.117	1-feb-17
12	Cuota ordinaria feb-2017	\$ 153.117	1-mar-17
13	Cuota ordinaria mar-2017	\$ 153.117	1-abr-17
14	Cuota ordinaria abr-2017	\$ 153.117	1-may-17
15	Cuota ordinaria may-2017	\$ 153.117	1-jun-17
16	Cuota ordinaria jun-2017	\$ 153.117	1-jul-17
17	Cuota ordinaria jul-2017	\$ 153.117	1-ago-17
18	Cuota ordinaria ago-2017	\$ 153.117	1-sep-17
19	Cuota ordinaria sep-2017	\$ 153.117	1-oct-17
20	Cuota ordinaria oct-2017	\$ 153.117	1-nov-17
21	Cuota ordinaria nov-2017	\$ 153.117	1-dic-17
22	Cuota ordinaria dic-2017	\$ 153.117	1-ene-18
23	Cuota ordinaria ene-2018	\$ 162.151	1-feb-18
24	Cuota ordinaria feb-2018	\$ 162.151	1-mar-18
25	Cuota ordinaria mar-2018	\$ 162.151	1-abr-18
26	Cuota ordinaria abr-2018	\$ 173.790	1-may-18
27	Cuota ordinaria may-2018	\$ 173.790	1-jun-18

28	Cuota ordinaria jun-2018	\$ 173.790	1-jul-18
29	Cuota ordinaria jul-2018	\$ 173.790	1-ago-18
30	Cuota ordinaria ago-2018	\$ 173.790	1-sep-18
31	Cuota ordinaria sep-2018	\$ 173.790	1-oct-18
32	Cuota ordinaria oct-2018	\$ 173.790	1-nov-18
33	Cuota ordinaria nov-2018	\$ 173.790	1-dic-18
34	Cuota ordinaria dic-2018	\$ 184.220	1-ene-19
35	Cuota ordinaria ene-2019	\$ 184.220	1-feb-19
36	Cuota ordinaria feb-2019	\$ 184.220	1-mar-19
37	Cuota ordinaria mar-2019	\$ 184.220	1-abr-19
38	Cuota ordinaria abr-2019	\$ 184.220	1-may-19
39	Cuota ordinaria may-2019	\$ 184.220	1-jun-19
40	Cuota ordinaria jun-2019	\$ 184.220	1-jul-19
41	Cuota ordinaria jul-2019	\$ 184.220	1-ago-19
42	Cuota ordinaria ago-2019	\$ 184.220	1-sep-19
43	Cuota ordinaria sep-2019	\$ 184.220	1-oct-19
44	Cuota ordinaria oct-2019	\$ 184.220	1-nov-19
45	Cuota ordinaria nov-2019	\$ 184.220	1-dic-19
46	Cuota ordinaria dic-2019	\$ 195.270	1-ene-20
47	Cuota ordinaria ene-2020	\$ 195.270	1-feb-20
48	Cuota ordinaria feb-2020	\$ 195.270	1-mar-20
49	Cuota ordinaria mar-2020	\$ 195.270	1-abr-20
50	Cuota ordinaria abr-2020	\$ 195.270	1-may-20
51	Cuota ordinaria may-2020	\$ 195.270	1-jun-20
52	Cuota ordinaria jun-2020	\$ 195.270	1-jul-20
53	Cuota ordinaria jul-2020	\$ 195.270	1-ago-20
54	Cuota ordinaria ago-2020	\$ 195.270	1-sep-20
55	Cuota ordinaria sep-2020	\$ 195.270	1-oct-20
56	Cuota ordinaria oct-2020	\$ 195.270	1-nov-20
57	Cuota ordinaria nov-2020	\$ 195.270	1-dic-20
58	Cuota ordinaria dic-2020	\$ 202.100	1-ene-21
59	Cuota ordinaria ene-2021	\$ 202.100	1-feb-21
60	Cuota ordinaria feb-2021	\$ 202.100	1-mar-21
61	Cuota ordinaria mar-2021	\$ 202.100	1-abr-21
62	Cuota ordinaria abr-2021	\$ 202.100	1-may-21
63	Cuota ordinaria may-2021	\$ 202.100	1-jun-21
64	Cuota ordinaria jun-2021	\$ 202.100	1-jul-21
65	Cuota ordinaria jul-2021	\$ 202.100	1-ago-21
66	Cuota ordinaria ago-2021	\$ 202.100	1-sep-21
67	Cuota ordinaria sep-2021	\$ 202.100	1-oct-21
68	Cuota ordinaria oct-2021	\$ 202.100	1-nov-21
69	Cuota ordinaria nov-2021	\$ 202.100	1-dic-21
70	Cuota ordinaria dic-2021	\$ 222.500	1-ene-22
71	Cuota ordinaria ene-2022	\$ 222.500	1-feb-22
72	Cuota ordinaria feb-2022	\$ 222.500	1-mar-22
73	Cuota ordinaria mar-2022	\$ 222.500	1-abr-22
74	Cuota ordinaria abr-2022	\$ 222.500	1-may-22
75	Cuota ordinaria may-2022	\$ 222.500	1-jun-22
76	Cuota ordinaria jun-2022	\$ 222.500	1-jul-22

77	Cuota ordinaria jul-2022	\$ 222.500	1-ago-22
78	Cuota ordinaria ago-2022	\$ 222.500	1-sep-22
79	Cuota ordinaria sep-2022	\$ 222.500	1-oct-22
80	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 222.500	1-nov-22
81	Cuota ordinaria nov-2022	\$ 258.100	1-dic-22
82	Cuota ordinaria dic-2022	\$ 258.100	1-ene-23
83	Cuota ordinaria ene-2023	\$ 258.100	1-feb-23
84	Cuota ordinaria feb-2023	\$ 258.100	1-mar-23
85	Cuota ordinaria mar-2023	\$ 258.100	1-abr-23
86	Cuota ordinaria abr-2023	\$ 258.100	1-may-23
87	Cuota ordinaria may-2023	\$ 258.100	1-jun-23
88	Cuota ordinaria jun-2023	\$ 258.100	1-jul-23
89	Cuota ordinaria jul-2023	\$ 258.100	1-ago-23
90	Cuota ordinaria ago-2023	\$ 258.100	1-sep-23
TOTAL		\$ 17.070.767	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

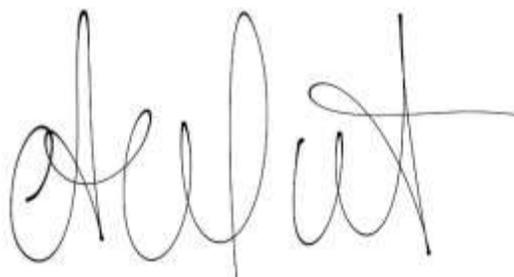
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARTIN SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1614

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad administradora ADMINISTRESE S.A.S. con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1618

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de VANESSA PAOLA BARRETO MOLINA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$25'102.510 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA en su calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1620

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (certificado de deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELLO - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LUIS GUILLERMO PRECIADO SANCHEZ por los siguientes rubros:

1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Cuota ordinaria nov-2022	\$ 169.049	30-nov-22
2	Cuota ordinaria dic-2022	\$ 349.000	31-dic-22
3	Cuota ordinaria ene-2023	\$ 349.000	31-ene-23
4	Cuota ordinaria feb-2023	\$ 349.000	28-feb-23
5	Cuota ordinaria mar-2023	\$ 349.000	31-mar-23
6	Cuota ordinaria abr-2023	\$ 408.300	30-abr-23
7	Cuota ordinaria may-2023	\$ 408.300	31-may-23
8	Cuota ordinaria jun-2023	\$ 408.300	30-jun-23
9	Cuota ordinaria jul-2023	\$ 408.300	31-jul-23
10	Cuota ordinaria ago-2023	\$ 408.300	31-ago-23
11	Cuota ordinaria sep-2023	\$ 408.300	30-sep-23
12	Cuota ordinaria oct-2022	\$ 408.300	31-oct-23
13	Retroactivo ene-2023	\$ 59.300	31-ene-23
14	Retroactivo feb-2023	\$ 59.300	28-feb-23
15	Retroactivo mar-2023	\$ 59.300	31-mar-23
16	Tag ingreso feb-2023	\$ 25.000	28-feb-23
TOTAL		\$ 4.626.049	

2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal RAMIRO SERRANO SERRANO.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1622

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de JOSÉ FIDEL ANGARITA TOVAR y en contra de ERNESTO ANDRES BUITRAGO PINZÓN, LAURA MILENA BUITRAGO PINZÓN y ERNESTO BUITRAGO CONTRERAS por los siguientes rubros:

1. Letras

Letra	VALOR
02	\$3'000.000
03	\$3'000.000
04	\$3'000.000
TOTAL	\$9'000.000

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EMIR SILVA, para actuar como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1624

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Señale las direcciones físicas donde el demandante y demandado reciben notificaciones personales.
2. REFORMULE el escrito cautelar, señalando ante qué entidad depreca el embargo del salario del convocado

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1626

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. y en contra de CESAR ORLANDO BURGOS GRILLO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$12'608.596 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., para actuar en causa propia y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1628

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de ARLEY MAURICIO RUÍZ TORRES por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$37'827.553 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como endosataria en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1632

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE la prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL.
2. ACREDITESE que la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL.
3. APORTE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con una data de expedición inferior a tres meses.
4. ARRIME la nota de vigencia del poder otorgado a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.
5. ADJUNTE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1640

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCIEN S.A. y/o BAN100 S.A y en contra de SANDRA MILENA BARON QUIMBAYA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 6'884.562 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 3 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1642

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de HUGO ORLANDO LUNA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 31'204.765 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 15 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., como endosataria en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1644

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de GASTON GALINDO SOTO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 8'205.221 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1646

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de FLOR MARINA GONZALEZ PEÑA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 7'520.760 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1648

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de LUCY SILVA GARCÍA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 22'989.888 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 6 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, como endosataria en procuración.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1650

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE la prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL.
2. ACREDITESE que la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL.
3. APORTE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con una data de expedición inferior a tres meses.
4. ARRIME la nota de vigencia del poder otorgado a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.
5. ADJUNTE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1656

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (**HIPOTECA**) de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARIA CRISTINA VEGA FAJARDO por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	15-feb-23	\$ 234.519,43
2	15-mar-23	\$ 236.299,79
3	15-abr-23	\$ 238.093,67
4	15-may-22	\$ 239.901,16
5	15-jun-22	\$ 241.722,37
6	15-jul-22	\$ 243.557,41
7	15-ago-22	\$ 245.406,38
8	15-sep-22	\$ 247.269,39
9	15-oct-22	\$ 249.042,37
	TOTAL	\$ 2.175.811,97

2. Por la suma de \$23'837.506,68 m/cte., por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicada en los numerales que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

4. Por la suma de \$1'714.170 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca. Oficiarse a la autoridad que corresponda. (art. 468 del C.G.P.).

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1658

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE la copia del poder conferido a la señora LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1660

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se negará la pretensión tercera consistente en el pago de servicios públicos, como quiera que no obra en el expediente documento alguno en el que consten dichas obligaciones, lo que hace que exista completa ausencia de la certeza y determinación del derecho sustancial deprecado, por lo tanto, Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de INVERSIONES ASASA GROUP S.A.S. en contra de EDWARD APONTE RAMÍREZ e INGRID DAYAN JIMÉNEZ VENEGAS, por los siguientes rubros:

1.

	Cánones	valor	Cuotas Adm.	vencimiento
1	sep-22	\$ 1.600.000	\$ 300.000	5-sep-22
2	oct-22	\$ 1.600.000	\$ 300.000	5-oct-22
3	nov-22	\$ 1.600.000	\$ 300.000	5-nov-22
4	dic-22	\$ 1.600.000	\$ 300.000	5-dic-22
5	ene-23	\$ 1.696.800	\$ 300.000	5-ene-23
6	feb-23	\$ 1.696.800	\$ 300.000	5-feb-23
7	mar-23	\$ 1.696.800	\$ 300.000	5-mar-23
8	abr-23	\$ 1.696.800	\$ 300.000	5-abr-23
9	may-23	\$ 1.696.800	\$ 300.000	5-may-23
10	jun-23	\$ 1.696.800	\$ 300.000	5-jun-23
	TOTAL	\$ 16.580.800	\$ 3.000.000	
	TOTAL	\$ 19.580.800		

2. Por los demás cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por los RÉBITOS MORATORIOS sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados al 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

4. NEGAR la pretensión tercera por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado WILFREN OCHOA MESA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1662

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ARRIME el poder que la faculte a iniciar la presente acción, toda vez que el endoso en procuración no fue acreditado.
2. SEÑALE la dirección física donde el convocado recibe notificaciones personales.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1664

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de YANIRIS GRANDA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$25'891.038 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
4. Por la suma de \$773.205 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1666

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A y en contra de PAOLA ANDREA LÓPEZ LASSO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$ 7'168.522 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1384

Como quiera que se subsanó en tiempo y la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de DISTRIBUCIONES ALCAZARES S.A.S. y en contra de ELIECER PEREZ GARCÍA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$31'538.793 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1394

No obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio, por lo que es del caso rechazar la demanda. Al punto, adviértase que no se reformuló las pretensiones en la forma indicada ni atendiendo a lo estipulado en la Subrogación que es el documento base de la ejecución.

Nótese que se persigue el pago de cánones que no fueron subrogados (enero 2022, mayo junio y julio de 2023), los valores exceden lo señalado en el cartular además de que se incluyeron otros conceptos, razón por la cual el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

Sin dejarse pasar por alto la confusión de la actora quien al pretender corregir y aclarar como lo afirma la totalidad del escrito inicial dirige la misma a otro Juzgado con un número de radicación que también difiere con el que aquí es objeto de estudio.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2012-0740

Teniendo en cuenta que, respecto al requerimiento hecho por auto del 14 de agosto de 2023, la convocada manifestó haber realizado múltiples intimaciones a la secuestra ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., sin obtener respuesta alguna, y como quiera que en el legajo obra prueba del diligenciamiento de la orden de levantamiento de secuestro del rodante (Anexo 0001, folio 195), a fin de materializar la entrega del vehículo que en esta instancia fue objeto de cautela, requiérase a la prenotada sociedad para que proceda de manera inmediata a entregar el vehículo identificado con la placa CYR 137 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA PULGARIN ASCENCIO, adjúntesele copia del auto que decretó la terminación del proceso junto con el oficio de levantamiento del secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

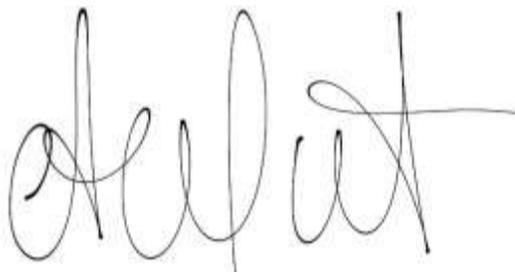
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1092

Teniendo en cuenta que la oficina de reparto no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023, señalando que *“los Juzgados 87 al 90 Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), no están abiertos a Reparto”*, es del caso resaltar que este Despacho nunca ordenó remitir el diligenciamientos a los prenotados juzgados y por el contrario, lo dispuesto fue remitirlos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que por turno de reparto le corresponda, por lo que sin entrar a realizar un mayor análisis de fondo que lo merezca, se ordena al Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO de estricto cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

Secretaria, proceda de conformidad.

Cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-1114

En torno a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se decrete el emplazamiento de la convocada Ganadería Tequendama S.A.S., se niega por improcedente. Al punto, adviértase que no se configura ninguna de las causales preceptuadas en el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P., por lo que se insta al memorialista para que intente notificar nuevamente a la demandada utilizando algún sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0744

En atención a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se tienen en cuenta, como quiera que de manera errónea le indicó que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días y subsiguientemente de manera contradictoria también la instó para que se notificara personalmente a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, circunstancia que no contempla la prenotada norma, aunado a que no acreditó el envío utilizando algún sistema de confirmación del correo electrónico

Por lo que se insta la memorialista para que nuevamente intente notificar a la convocada atendiendo las disposiciones de las normas procedimentales y con plena observancia de lo señalado en autos del 22 de marzo y 15 de agosto de 2023.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0680

Como quiera que, obra en el legajo escrito de contestación de la demanda por parte de la pasiva MARTHA EMILSE LÓPEZ MÉNDEZ en la que hace referencia radicado, clase de proceso y partes, cumpliéndose así los derroteros del Art. 301 del C.G.P., donde exalta que “cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”, (...) “se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”. Por lo que, dando aplicación al inciso primero de la norma en cita, se tiene por notificada a la convocada por conducta concluyente a partir del 21 de septiembre de 2023 y no en la fecha en que se radicó el memorial, toda vez que los términos se encontraban suspendidos por Acuerdo PCSJA23-12089/C3.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la convocada contestó la demanda.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1320

En torno a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se autorice el retiro de la demanda, se accede a lo deprecado por ser procedente en los términos del Art. 92 del C.G.P.

Para el efecto, Secretaría proceda al retiro virtual de la demanda y deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0756

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0756

En torno a la solicitud del secuestre, consistente en la renuncia al cargo designado en razón a que ya no hace parte de la lista de auxiliares, previamente a resolver lo pertinente se requiere al memorialista para que señale si como secuestre le fue entregada la custodia de los bienes muebles y enseres de propiedad de la convocada y de ser el caso deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, esto, teniendo en cuenta que dentro del diligenciamiento no obra constancia del adelantamiento a la comisión de embargo y secuestro remitida a la Alcaldía de la Localidad respectiva.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0760

Como quiera que la parte demandante señala una nueva dirección en donde se encuentran los bienes muebles y enseres, es del caso ordenar a la secretaría que libre nuevo Despacho Comisorio señalando la nueva dirección enmendada por la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2018-0058

Teniendo en cuenta que con el material probatorio con el que se cuenta en el proceso es suficiente para zanjar la controversia, en aplicación de lo establecido por el artículo 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada. En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-00422

A fin de dar celeridad al diligenciamiento, y dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 28 de marzo de 2023, se faculta a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA para que designe secuestre y le fije gastos.

Para el efecto, Secretaría libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0610

Como quiera que el diligenciamiento del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitido al convocado fue positivo y el mismo cumple con las exigencias de la norma en cita, se tiene en cuenta.

Instar a la parte demandante para adelante el diligenciamiento del aviso preceptuado en el Art. 292 ejusdem.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0694

En atención al citatorio con resultado negativo y como quiera que solicita la parte demandante el emplazamiento de la convocada, se accede a lo deprecado como quiera que se configuran los presupuestos del Art. 293 del C.G.P., para el efecto:

1. DECRETAR el emplazamiento de la convocada.
2. Por secretaria INCLÚYASE a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2018-0706

En atención al poder otorgado por quien se anuncia como representante legal de la demandante, no será tenido en cuenta, toda vez que no se acreditó la calidad que ostenta aunado a que el poder no fue aceptado expresamente ni por ejercicio del apoderado, contrariándose los preceptos del Art. 74 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0926

En torno a la renuncia al poder que hace el abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0360

En torno a la notificación arrimada, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue: 1) la copia de la notificación remitida al demandado y 2) la certificación expedida por la empresa postal. Nótese que el primer no fue aportado y el segundo no es legible.

Ahora bien, respecto a la póliza judicial adjunta, esta no será tenida en cuenta, toda vez que no se incluyó al convocado JORGE ALIRIO NIÑO ESLAVA y se indicó de manera errada el nombre del demandado ARIOSTO NIÑO **ESLAVA**, para tal efecto, deberá allegarse nuevamente la póliza con su correspondiente corrección.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0414

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0430

En torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0770

Previamente a tomar cualquier determinación en torno a la notificación remitida a la demandada, se requiere al memorialista para que allegue la certificación expedida por la empresa postal en donde se acredite el resultado negativo de su diligenciamiento.

Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que previamente a oficiar a entidades señaladas, acredite que la información requerida, fue solicitada y no le fue suministrada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0984

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1376

Examinado el *sub lite* y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en razón a que no se subsanó la demanda, se rechaza la misma en aplicación a lo dispuesto el Art. 90 del C.G.P.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1382

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la sociedad COBRANDO S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Ahora bien, previamente a reconocer personería al señor José Iván Suárez para actuar como apoderado de la prenotada sociedad, deberá allegar copia del poder otorgado que lo faculte a actuar en la causa.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0774

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión a la reforma de la demanda, previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

Excluya del capital acelerado la cuota en mora de mayo de 2023, la que debe ir en pretensión independiente.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1292

En torno a la notificación remitida a la convocada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0220

Como quiera que el curador Ad-litem designado, acreditó su incapacidad para aceptar el cargo, a fin de continuar con el trámite pertinente, se designa en su lugar a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0392

Como quiera que la convocada propuso excepciones de mérito en tiempo, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al extremo actor por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0272

En torno al poder otorgado y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase por revocado y terminado el poder otorgado a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibidem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0416

En torno a la renuncia al poder que hace el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en su calidad de apoderado de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-1550

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Ahora bien, en torno a la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la convocada Alba del Pilar Reina, se niega por improcedente como quiera que no se configuran las exigencias consagradas en el Art. 461 del C.G.P. Al punto adviértase que la terminación del proceso por pago únicamente es posible si se presenta la liquidación de costas y de crédito a que hubiere lugar y se acredita su pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo del bien gravado con hipoteca que se encuentra embargado en el presente proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: NEGAR por improcedente la terminación del proceso por pago.

SEXTO: TENGASE en cuenta el abono realizado por la pasiva por valor de \$42'000.000.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0582

En torno a la renuncia al poder que hace el abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Respecto al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la sociedad COBRANDO S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Ahora bien, previamente a reconocer personería al señor José Iván Suárez para actuar como apoderado de la prenotada sociedad, deberá allegar copia del poder otorgado que lo faculte a actuar en la causa.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1336

Téngase en cuenta que el convocado FABIO ROJAS CANO se notificó de manera personal y dentro del término de traslado permaneció silente, integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1242

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la sociedad COBRANDO S.A.S., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Ahora bien, previamente a reconocer personería al señor José Iván Suárez para actuar como apoderado de la prenotada sociedad, deberá allegar copia del poder otorgado que lo faculte a actuar en la causa.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1002

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0988

En atención a la solicitud de requerir al pagador de la CLINICA COLSANITAS S.A.S, a fin de informe el tramite dado a la cautela decretada y como quiera que en el legajo ya obra respuesta por parte de la prenotada entidad. Secretaría ponga en conocimiento de la parte demandante dicha documental.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0558

En torno a la renuncia al poder que hace el abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0474

Previamente a resolver sobre la renuncia al poder de la sociedad apoderada PUNTUALMENTE S.A.S., se requiere a la señora EVA GISELLE MORENO GIRALDO para que acredite su calidad de representante legal de la prenotada.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0346

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.